

Núm. Expediente	Notificado a	Ultimo domicilio	Trámite que se notifica
4/96	Corona Goyanes Francisco	Manila (Almuñécar)	Acuerdo Incoa.
5/96	Coronas Goyanes Francisco	Lirvn Gargan, 6 (Almuécar)	Acuerdo Incoa.
16/96	Sánchez Guixot Francisco	Avda. de Cala (Almuñécar)	Acuerdo Incoa.
22/96	Pérez Moreno M.ª Dolores	Ctra. Orgiva-Laujar, Km. 37 (Busquístar)	Acuerdo Incoa.
18/96	Rodríguez Serra Salvador	Cariñena, 5 (Almuñécar)	Acuerdo Incoa.
962/95	Salobreña Beach III Com. Propietarios	Paseo Marítimo (Salobreña)	Acuerdo Incoa.

Granada, 21 de marzo de 1996.- La Delegada, Isabel Baena Parejo.

AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA

ANUNCIO. (PP. 852/96).

REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO DE PAREJAS NO REGLADAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA

1. Exposición de motivos.

El mandato constitucional de promoción de condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra, sea real y efectiva (art. 9.2 C.E.) y el libre desarrollo de la personalidad y de sus libertades y derechos, conforme a la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Tratados y acuerdos internacionales (art. 10 C.E.) deben tener su expresión concreta en el orden territorial y funcional en la gestión de los intereses municipales. En efecto, conforme al art. 25.1 de la L.R.B.L. el Municipio puede promocionar toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad vecinal. Desde una perspectiva jurídica material, la recomendación de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, a los Consejos de Ministros de los Estados Miembros ratificada el 11 de junio de 1985, por nuestro Congreso de Diputados y la Resolución de 8 de febrero de 1994 del Parlamento Europeo, constituyen fuente de derecho que las Administraciones Locales están obligadas a considerar. Habilitados pues por las indicadas disposiciones, con respeto absoluto al orden competencial que nuestra Constitución garantiza y ejerciendo la potestad normativa para la prestación de aquellos servicios que a esta Institución Municipal se confieren, se dispone lo que sigue:

Artículo 1.º

En el Ayuntamiento de Benalmádena y con efectos en su término territorial, se crea el Registro Municipal de Parejas no Regladas.

Artículo 2.º

Este registro tiene naturaleza administrativa y se regula por las presentes normas y las restantes que se dicten para su adecuado desarrollo, en cuanto no se opongan a la legislación vigente, ni a las Autoridades encargadas de su aplicación.

Artículo 3.º

Son fines específicos de este Registro servir de instrumento de constancia y publicidad de uniones no matrimoniales de convivencia, que por su presentación habitual ante la Comunidad y su prolongación significativa en el tiempo, deben tener dicha trascendencia, por expreso deseo de sus miembros.

Artículo 4.º

En el Registro Municipal de Parejas no Regladas, se inscribirán las declaraciones de constitución no matrimonial

de convivencia de parejas que sean acordes con los fines expresados, así como la terminación de esa pareja.

Artículo 5.º

1. Las inscripciones se practicarán mediante declaración documental conjunta de los miembros de la pareja, quienes deberán ser mayores de edad o menores emancipados, no estar declarados incapaces y no ser entre sí parientes, por consaguinidad o adopción en línea recta, o por consanguinidad en segundo grado colateral. Asimismo, deberán estar empadronados en el Municipio de Benalmádena.

2. Las inscripciones relativas a la extinción de la pareja se podrán producir a instancia de uno solo de sus miembros.

Artículo 6.º

1. También se podrán inscribir, mediante transcripción literal y a instancia de sus miembros, cuantos hechos y pactos y contratos lícitos tengan relevancia con respecto a los fines administrativos del Registro.

2. La función calificadora de las respectivas instrucciones se realizarán por el órgano competente del Municipio.

3. En ningún caso se inscribirán en el Registro otros datos, hechos o circunstancias que los suministrados por los miembros de la pareja.

Artículo 7.º

1. La publicidad del Registro de Parejas no Regladas se hará efectiva únicamente mediante certificaciones de su contenido.

2. Las certificaciones se expedirán exclusivamente a solicitud de cualquiera de los miembros de la pareja por orden judicial.

3. Los datos contenidos en el Registro no podrán ser objeto de obtención ni cesión a instituciones públicas o privadas y cualesquiera personas físicas o jurídicas sin consentimiento expreso y documental de los interesados, salvo lo requerido por orden judicial.

Artículo 8.º

Las parejas inscritas en este Registro podrán producir, además de los efectos de publicidad establecidos en la disposición que las crea, cualesquiera otra de naturaleza administrativa propias de las uniones matrimoniales, en tanto en cuanto ello no se oponga a la legislación vigente, ni interfiera las competencias específicas de las autoridades judiciales o administrativas que tienen encomendadas su aplicación.

Artículo 9.º

El Registro de Parejas no Regladas estará a cargo del funcionario municipal dotado de Estatuto de la Fe Pública Secretarial.

Artículo 10.º

El presente Reglamento entrará en vigor en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a su

publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Benalmádena, 12 de marzo de 1996.- El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PRADO DEL REY (CADIZ)

EDICTO. (PP. 1097/96).

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en Sesión Extraordinaria de fecha 1 de abril de 1996 (Punto Tercero), Expediente de Modificación Puntual de las NN.SS. de Planeamiento de Prado del Rey, referida a los Polígonos núms. 04, 05, 07, 09 y 10, de esta localidad, se somete a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, durante el cual podrán ser examinadas y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, conforme al art. 114 en relación al 128 del R.D. Legislativo 1/1992, de 26 de junio, de Régimen de Suelo y Ordenación Urbana.

Prado del Rey, 2 de abril de 1996.- El Alcalde, José L. Mariscal Martín.

AYUNTAMIENTO DE MIJAS

ANUNCIO sobre aprobación inicial del expediente de adaptación a la reforma del PGOU del Sector 22. (PP. 1227/96).

Habiéndose aprobado, inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, en Sesión celebrada el día 23 de febrero de 1996, el Expediente de Adaptación a la Reforma del P.G.O.U. del Sector 22, promovido por don Alberto Comenge Sánchez Real, se expone al público por plazo de 15 días, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el art. 132.3.b del Reglamento de Planeamiento, contando dicho plazo a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Mijas, 11 de abril de 1996.- El Alcalde, Antonio Maldonado Pérez.

AYUNTAMIENTO DE CARBONERAS (ALMERIA)

EDICTO. (PP. 1262/96).

Don Antonio Hermosilla López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Carboneras hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento acordó, en Sesión celebrada el día 15 de julio de 1988, aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización del Sector R-5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal vigentes, promovido por Río Alias, S.A.

En virtud de lo preceptuado en el art. 117.3 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se abre un plazo de veinte días, contados a partir de la publicación del presente Edicto en el BOJA, para que todas las personas interesadas puedan hacer uso de su derecho a presentar las alegaciones que sean procedentes.

Carboneras, 9 de abril de 1996.- El Alcalde, Antonio Hermosilla López.

AYUNTAMIENTO DE RUS (JAEN)

ANUNCIO. (PP. 1348/96).

Don Juan Antonio Sánchez Díaz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rus (Jaén).

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación municipal en sesión extraordinaria, de 16 de los corrientes, ha aprobado, por mayoría absoluta, inicialmente, el expediente que se instruye para la modificación de las normas subsidiarias del planeamiento urbanístico de este Municipio; que el mismo, durante el plazo de un mes, se puede examinar en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos que se consideren convenientes por los interesados, y ser objeto de reclamaciones, que serán consideradas, en su caso, en la sesión plenaria en que se dispense la aprobación provisional.

Conforme al art. 114 de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, este edicto se publicará:

- En el BOJA;
- B.O. Provincia de Jaén, y
- Diario «Jaén».

En las zonas y usos afectados por la modificación, de acuerdo al art. 102 del texto refundido invocado, se producirá suspensión del otorgamiento de licencias, en los términos que contempla este último precepto.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos indicados y demás procedentes.

Rus, 17 de abril de 1996.- El Alcalde, Juan Antonio Sánchez Díaz.

AYUNTAMIENTO DE AYAMONTE (HUELVA)

ANUNCIO. (PP. 1393/96).

El pleno del Ayuntamiento de Ayamonte, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 1996, aprobó inicialmente el Estudio de Detalle de iniciativa particular, promovido por Isla Canela, S.A. (ISCASA), referido a la Parcela C-ESC-1 del P.O.U. del C.I.T.N. de Isla Canela en Ayamonte.

Durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el BOJA, podrá ser examinado por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

Ayamonte, 15 de abril de 1996.- El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE UBEDA

EDICTO sobre expropiación.

Este Ayuntamiento ha incoado expediente para la expropiación de cinco fincas incluidas en la delimitación de la Unidad de Actuación U-4 del P.G.O.U. de Ubeda, en razón a que su propietario no se ha incorporado en los plazos previstos a la Junta de Compensación constituida para la gestión urbanística de dicha Unidad de Actuación, siendo beneficiaria de esta expropiación la citada Junta de Compensación, según se prevé en el art. 158.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.